

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 252

2 DE ENERO DE 2009

Presentado por la representante *Rivera Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de eximir de los derechos de matrícula, cuotas estudiantiles, rentas, cargos, derechos de laboratorio y aquellos otros que así determine la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a estudiantes que voluntariamente realicen tareas de lectores para otros estudiantes no videntes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cada día es mayor el número de personas con impedimentos que se abren paso a una vida universitaria.

Las personas no videntes, por su propio impedimento sensorial, están limitados al acceso de materiales educativos, cuales son indispensables para un adecuado desempeño académico. Esta Asamblea Legislativa tiene como política pública el facilitar y fomentar el aprendizaje y conocimiento de las personas con impedimentos.

Mediante la presente Ley, se exime de los derechos de matrícula, cuotas estudiantiles, rentas, cargos, derechos de laboratorio y aquellos otros que así determine la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, a estudiantes que voluntariamente

realicen tareas de lectores para otros estudiantes no videntes.

Este programa será instrumento para fomentar el surgimiento de mayores voluntarios, comprometidos a prestar servicios a tan importante sector de nuestra población, para así ayudarlos en su formación académica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 12 de la Ley Núm. 1 de 20 de
2 enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”,
3 para que se lea como sigue:

4 “Artículo 12.-Bienes y Recursos

5 (a) ...

6 (b) La Universidad podrá aprobar, imponer, revisar de tiempo en
7 tiempo y cobrar derechos, tarifas, rentas y otros cargos sobre
8 el derecho al uso u ocupaciones de cualesquiera facilidades,
9 propiedad de o administradas por la Universidad o por
10 cualquier servicio, derecho o privilegio provisto por
11 cualesquiera de dichas facilidades o por la Universidad,
12 incluyendo, pero sin que se entienda esto como una
13 limitación, derechos de matrícula, derechos de estudiantes y
14 otros derechos, rentas, cargos, derechos de laboratorio, de
15 rotura, libros, suministros, dormitorios, casas y otras
16 facilidades de vivienda, restaurantes y sus facilidades,
17 aparcamientos para vehículos, facilidades provistas, centros
18 de estudiantes, eventos y actividades, y otros servicios;

1 disponiéndose, que se eximirá de los derechos y cargos
2 relacionados en este inciso a los estudiantes que se registren
3 en cualquiera de las instituciones del Sistema de la
4 Universidad de Puerto Rico y que voluntariamente se
5 suscriban en un programa de lectores para los estudiantes no
6 videntes.

7 ...”

8 Artículo 2.-La Universidad de Puerto Rico adoptará la reglamentación necesaria
9 para implantar esta ley; disponiéndose, entre otras, que la exención aquí establecida
10 aplicará al año siguiente de haberse cumplido todos los requisitos establecidos,
11 incluyendo el número mínimo de horas requeridas para cualificar.

12 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.